



Estatutos Sociales
de la
Hermandad de Trabajadores
de Oria



Estatutos Sociales
de la
Hermandad de Trabajadores
de Oria

Estatutos Sociales
de la
Hermandad de Trabajadores
de Oria

CAPITULO I

Denominación, objeto y duración

Art. 1. — Con la denominación de HERMANDAD DE TRABAJADORES DE ORIA se constituye en Oria-Urnieta (Guipúzcoa) una sociedad cooperativa al amparo de la vigente Ley de Cooperación. Se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Art. 2. — El objeto de esta cooperativa es la construcción, adquisición y dotación de viviendas para sus componentes y la promoción y organización de los servicios asistenciales y culturales requeridos por las mismas.

Art. 3.— Se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Junta General de socios pueda acordar su disolución o fusión con arreglo a estos estatutos y las disposiciones vigentes.

El domicilio social se fija en la localidad indicada.

CAPITULO II

Los socios

Art. 4.— Serán socios de esta cooperativa los mayores de edad, de ambos sexos, que siendo de la plantilla de personal de la empresa BRUNET Y CÍA. S/C., soliciten el ingreso y sean admitidos como tales por la Junta Rectora. Los jubilados y los operarios en excedencia no perderán su condición de socios. El personal de otras empresas se podrá admitir siempre que las mismas hagan las aportaciones patrimoniales equivalentes a las realizadas por Brunet y Cía. a esta Cooperativa. Los menores con más de 14 años podrán ser admitidos con la correspondiente autorización de los padres o tutores.

Art. 5.—La cualidad de socio no es transferible: no obstante los familiares o herederos de los socios hasta el segundo grado en línea recta o colateral disfrutarán íntegramente de los derechos correspondientes a los títulos disponibles siempre que hayan sido admitidos como socios por la Junta Rectora previos los requisitos y normas propias.

Art. 6.—El número de socios será ilimitado. Para la admisión de socios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Pertenecer a la plantilla de personal de Brunet y Cía. o empresa colaboradora.
- 2) Efectuar la aportación individual obligatoria o tener opción al título o participación de socios cesantes.
- 3) Ser mayor de edad o disponer la correspondiente autorización de los padres o tutores.
- 4) Acreditar buena conducta y convivencia social.
- 5) Serán preferidos para el ingreso los hijos de los socios y sus familiares por el correspondiente orden de consanguinidad.

Art. 7.— Los socios que causen baja en la empresa Brunet y Cía. o colaboradora, serán también baja en la cooperativa a no ser que otro familiar, dentro del grado previsto en el artículo quinto, le sustituya.

Art. 8.— Los socios se inscribirán, una vez acordada su admisión, en el Libro Registro, asignándoseles el número de orden correlativamente correspondiente y extendiendo a su favor el título pertinente, que será desglosado del talonario al efecto, firmado en la matriz el Presidente y el Secretario la sucinta diligencia de la entrega de dicho título. Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión y expulsión de socios pueden recurrirse a la Junta General de socios, contra cuyas decisiones podrá apelarse a organismos superiores a tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 9.— Son deberes de los socios:

- 1) Desempeñar la actividad y función que se le encomiende para el mejor desenvolvimiento de esta cooperativa.
- 2) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados y estar al corriente de los compromisos

económicos, de las aportaciones que se exijan, así como conservar bien los bienes sociales.

3) Asistir a los actos sociales a los que fueren convocados.

4) Satisfacer las multas y sanciones que se les impongan por incumplimiento o descuido en sus deberes de asociado.

5) Cumplir todos los acuerdos y observar buena conducta.

Art. 10. — Son derechos de los socios:

1) Disfrutar de los bienes y servicios de la cooperativa a tenor de las normas fijadas para cada caso.

2) Tener derecho a tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

3) Ser informados de las operaciones sociales por conducto de la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia.

4) Los derechos quedarán en suspenso total o parcialmente siempre que el socio se resista a corresponder a sus compromisos económicos pendientes.

Art. 11. — Causarán baja los socios:

- 1) Por decisión propia a los quince días de haber sido comunicada a la Junta Rectora.
- 2) Por falta grave de disciplina o convivencia, estimada como tal por la Junta Rectora y comunicada al socio con el correspondiente acuerdo de la misma.
- 3) Por baja causada por el socio en la empresa Brunet y Cía. o colaboradora, una vez haya sido constatada por la Junta Rectora.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Art. 12. — En caso de baja se reintegrarán al socio sus aportaciones en concepto de capital retenido y voluntario íntegramente, a excepción de un descuento de uno a diez por ciento aplicable a discreción de la Junta Rectora por mal comportamiento apreciado en el socio.

Art. 13. — Las condiciones específicas en las que los socios disfrutarán de los servicios y bienes sociales serán fijadas en los reglamentos de régimen interior aprobados por la Junta General de socios a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO III

El régimen económico

Art. 14. — El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios en concepto de capital cedido y retenido en cuantía y períodos que acuerde la Junta Rectora y por el capital patrimonial que cedan en propiedad a la Cooperativa, Brunet y Cía. y empresas colaboradoras.

Art. 15. — Todos los socios deberán aportar en concepto de capital cedido una cantidad alícuota correspondiente al fondo de capital cedido ya existente en la Cooperativa. Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socio de cada ejercicio económico.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones sobre la materia.

El capital patrimonial de Brunet y Cía. estará constituida por las viviendas que tiene actualmente construidas, y por las aportaciones

que su dirección acuerde para ejercicios sucesivos.

Art. 16. — Todas las aportaciones de los socios y empresas colaboradoras serán claramente expresadas y actualizadas a cada ejercicio económico con las correcciones impuestas por las variaciones de los precios de los artículos industriales al por mayor publicadas por el Instituto Nacional de Estadística. Esta corrección y actualización se podrá aplicar mediante la simple adopción de coeficientes o índices a tener en cuenta para el abono de los intereses o reintegro de aportaciones.

Art. 17. — Las aportaciones a capital cedido y capital patrimonial de empresas colaboradoras no percibirán ningún interés. A las aportaciones a capital retenido y voluntarias de los socios podrá concederse los intereses dentro de los límites permitidos por las disposiciones vigentes a discreción de la Junta Rectora y a la vista del desenvolvimiento de la cooperativa.

Art. 18. — El capital cedido será irrepartible, no obstante cuando las aportaciones en este concepto del socio hayan rebasado el importe de la vivienda del que disfruta el socio, éste

podrá obtener un reintegro equivalente como premio a la colaboración a discreción de la Junta Rectora y normas aprobadas por la Junta General de socios.

El capital patrimonial como capital social quedará a todos los efectos a disposición de la cooperativa con la excepción de la preferencia en la devolución íntegra del mismo caso de disolución de la cooperativa o modificación sustancial de sus fines.

La Junta Rectora podrá acordar las bonificaciones y estímulos convenientes para las aportaciones voluntarias a tenor de las necesidades económicas de la cooperativa.

Art. 19.—La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales será limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar en concepto de capital cedido y retenido.

Art. 20.—Los márgenes de previsión y el exceso de percepción una vez abonados los intereses y pagados los gastos generales, se destinarán:

El veinticuatro por ciento a obras sociales.

El uno por ciento a fondos de reserva.

El resto se distribuirá en retornos cooperativos en proporción directa a las operaciones que cada uno haya hecho con la cooperativa, a no ser que la Junta General de socios estime conveniente incrementar los porcentajes de obras sociales y fondos de reserva.

Art. 21.—La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicarán diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General de socios que debe censurarlos.

Art. 22.—Normalmente el ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre. El pago de los intereses y de los retornos económicos se efectuará en las fechas que decida la Junta Rectora.

CAPITULO IV

Los órganos rectores

Art. 23.—El gobierno de la cooperativa se

efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de socios.

La Junta Rectora.

El Consejo de Vigilancia y

La Gerencia.

CAPITULO V

La Junta General de socios

Art. 24. — La Junta General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 25. — Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1) El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2) Lo referente a las aportaciones y la cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones con o sin garantía de bienes sociales.
- 3) La aprobación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los

distintos servicios y actividades de la cooperativa.

Art. 26. — Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1) La modificación de los estatutos sociales
- 2) La fusión o unión con otras cooperativas o entidades.
- 3) La disolución de la cooperativa.
- 4) La designación de los compromisarios que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia a tenor de las disposiciones vigentes y propios estatutos.
- 5) Nombramiento de los liquidadores.
- 6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de la competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter al juicio y deliberación de la Junta General por propia iniciativa o a petición de un tercio de los socios.

Art. 27. — La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se compone de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art. 28. — La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada por el Presidente de la Junta Rectora mediante anuncio inserto en el tablero de anuncios del domicilio social con el correspondiente orden del día.

Art. 29. — La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de los socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad mas uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde pudiendo tomar acuerdos cualquiera que sea el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el reglamento de régimen interior.

CAPITULO VI

La Junta Rectora

Art. 30. — La Junta Rectora estará integrada

por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro vocales electivos y un vocal nato por cada empresa colaboradora y el Consiliario. Al efectuar los nombramientos se proveerán las sustituciones entre los mismos. Será el órgano directivo de la cooperativa.

Art. 31.—Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y la renovación de los mismos se efectuarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la primera renovación a los dos años de la primera Junta cesarán el Vicepresidente, el Tesorero y dos vocales electivos. El Consiliario será nombrado por el Prelado Diocesano. Los vocales natos por la empresa colaboradora tendrán voz sin voto.

Art. 32.—La designación de los componentes de la Junta Rectora se efectuará por los diez compromisarios que nombren los socios en votación secreta y por mayoría cada dos años en Junta General Extraordinaria, quienes designarán los miembros de la Junta que corresponda renovar lo procediendo a su elección de entre la totalidad de los socios por

votación. Estos compromisarios se reunirán dentro de los ocho primeros días después de la Asamblea y elegirán la Junta Rectora.

Art. 33. — La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes sin necesidad de previa convocatoria en el lugar y a la hora previamente fijados. Asimismo podrán reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o soliciten tres miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes a las reuniones.

Art. 34. — Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados de los gastos que les origine su desempeño. Asimismo se sancionarán las faltas de asistencia no justificadas.

Art. 35. — Las facultades que corresponden a la Junta Rectora en términos generales son las siguientes:

- 1) La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones económicas de los socios, la contratación de otras aportaciones extrañas, la organización y la promoción y fomento de los servicios culturales y asistenciales.

2) El nombramiento del Gerente o Administrador General y de todo el personal necesario para la gestión económica, técnica, laboral o administrativa con las facultades que requieran las funciones que se les encomienden.

3) El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la cooperativa, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General de socios.

4) La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y la venta de bienes muebles, inmuebles, la disposición de fondos.

5) La expulsión de socios, la adjudicación de viviendas, los despidos o deshaucios y la suspensión de los derechos de los socios.

6) La decisión sobre acciones judiciales.

7) Ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a las Juntas Generales o encomendadas a la Gerencia.

Art. 36.—El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y tiene por tanto la responsabilidad oficial de la

cooperativa tanto judicial como extrajudicialmente con facultad para delegar en terceras personas; llevará la firma social; convocará y presidirá las reuniones de la Junta General de socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Art. 37. — Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad a excepción de los libros de contabilidad; llevar el Registro de socios; redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora; librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la cooperativa con el visto bueno del Presidente; llevar la correspondencia oficial de la entidad.

Art. 38 — Las disposiciones de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, a no ser que estas facultades se encomienden a la gerencia. El Tesorero responderá de la custodia de los libros de contabilidad.

Art. 39. — Los vocales desempeñan aquellas

funciones que se les encomienden por la Junta Rectora y se responsabilizarán de manera particular de cada uno de los servicios o actividades que representen en la Junta Rectora.

CAPITULO VII

El Consejo de Vigilancia

Art. 40.—El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la cooperativa, cuya designación se hará respetando las normas vigentes por decisión de los compromisarios nombrados por la Junta General de socios para el nombramiento de los órganos rectores.

Art. 41.—Las facultades y las obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización o inspección en orden a la información demandada por la Junta General de socios, por los socios directamente o por organismos competentes.

Art. 42.—El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que establecieren en el reglamento de régimen

interior tanto en orden a la fiscalización como arbitraje y conciliación entre los socios y la Junta Rectora.

CAPITULO VIII

De la Gerencia

Art. 43.—La Gerencia es el órgano ejecutivo de la cooperativa y estará constituida por el Administrador General nombrado por la Junta Rectora, que será asistido en sus funciones a discreción de la Junta Rectora por una Comisión permanente de ésta o por un Consejero delegado.

Art. 44.—La Gerencia actuará con arreglo a las normas aprobadas en su nombramiento debiendo gozar de suficientes facultades y autonomía para llevar a cabo su gestión ejecutiva con dinamismo y autoridad adecuadas.

Art. 45.—Las condiciones económicas, en las que deban prestar sus servicios y actividad el Administrador General o Gerente y el personal a sus órdenes serán acordadas por la Junta Rectora.

CAPITULO IX

La disolución y liquidación de la cooperativa

Art. 46.—La cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos tercios de sus socios en Junta General, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores o entidades competentes. La Junta General fijará las condiciones concretas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá todos los requisitos legales.

Art. 47.—De los fondos sociales se reintegrarán en primer lugar las aportaciones voluntarias, luego el capital patrimonial, el capital retenido por los socios y si quedan fondos se destinarán en primer lugar a las atenciones de las obras sociales emprendidas por la Cooperativa.

Art. 48.—Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación, aplicación de estos estatutos o con motivo de actos o contratos de la cooperativa con sus asociados se dirimi-

rán por el arbitraje obligatorio de los organismos superiores competentes o por las fórmulas previstas en las disposiciones vigentes.

ORIA, Enero de 1959.

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el n.º 8.567. (B. O. del Estado n.º 179 de fecha 28-7-59).

Mondragón 27 de Noviembre de 1958

Sr. D. Jesus Azcarate

LASARTE

Mi querido amigo: Por fin he redactado un anteproyecto de estatutos para la constitución de la entidad que pudiera servir de cauce jurídico y de instrumento de superación para las actividades sociales que pudieran interesar en el Barrio de Uria. Francamente después de redactar sigo pensando que si ahí la gente mantuviera un poco de impulso se podría llegar muy lejos por este camino y con esta fórmula en que se conjugan los intereses de la empresa y de sus operarios en conjunto. Al vez las aspiraciones de carácter más particular e individualista de cada operario no encuentren como la más apropiada esta fórmula. En contraposición considero que la empresa puede tener en la misma un acicate constante para llegar a satisfacer las necesidades de alojamiento y otras atenciones sociales más graves de la mayoría de sus operarios.

A me dirá Ud. lo que le parece y Ud. mismo hará que llegue a poder de los comisionados un ejemplar y la adjunta carta. Dentro de poco estoy dispuesto a arremeter de lleno con el otro asunto. Amablemente le saluda y se ofrece suyo s.s. y amigo,

Mondragón 27 de Noviembre de 1958

Comisión de Trabajadores de Hilaturas de Uria S.A.

LASARTE

Mis queridos amigos:

Aun cuando con mucho más retraso del que hubiera querido, acabo de redactar un anteproyecto de estatutos de una cooperativa de viviendas, ya que considero que esta clase de cooperativa es la que se presta más directa e inmediatamente para el objeto y caso de Uds. Dudé bastante si hacerlo como cooperativa de servicios, pero hoy parece que esta de viviendas tiene mejores perspectivas inmediatas y naturalmente como complemento del alojamiento puede abordar otros campos asistenciales y culturales, que a Uds. les puedan interesar para dar rango de poblado progresivo y moderno a ese su querido barrio.

Se pueden modificar estos estatutos y si se quiere se pueden precisar algunos aspectos de esta entidad, aun cuando mucho mejor se pueden resolver algunos de los problemas de estas actividades que pudiera acometer la cooperativa mediante reglamentos de regimen interior previstos en los estatutos.

Uds. pueden tener unos cambios de impresión sobre este modelo y luego cuando Uds. quieran les podré dar las explicaciones que quieran sobre los diversos extremos de los mismos. Les advierto que los he redactado a mi aire y si en los mismos se han incluido algunas cláusulas que tal vez pudieran extrañar a algunos, la culpa y la inicitita ha sido mia y el día que sea les daré una explicación sobre la razón de ser de cada uno de ellas.

Tengo tambi'en esbozada la constitución de todo ello a base de una institución de caracter canónico y por tanto eclesiastico, que si bien ofrece ventajas sobre su tramitación creo que no los tiene sobre su desenvolvimiento y por eso por ahora dejo en la carpeta de papells.

Con un afectuoso saludo para todos los buenos operarios de esa empresa se despide suyo s.s. y amigo,